



IX legislatura

Año 2018

Parlamento  
de Canarias

Número 219

29 de mayo

# BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

## SUMARIO

### DEL DIPUTADO DEL COMÚN

#### RESOLUCIONES

**9L/DCC-0011** Sobre la actuación del Colegio de Procuradores de Las Palmas en Q16/1472.

Página 1

### DEL DIPUTADO DEL COMÚN

#### RESOLUCIÓN

**9L/DCC-0011** *Sobre la actuación del Colegio de Procuradores de Las Palmas en Q16/1472.*  
(Registro de entrada núm. 4949, de 14/5/2018).

#### Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 17 de mayo de 2018, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

16.- DEL DIPUTADO DEL COMÚN

16.1.- Resolución sobre la actuación del Colegio de Procuradores de Las Palmas en Q16/1472.

#### Acuerdo:

La Mesa tiene conocimiento del escrito del Diputado del Común al que se adjunta resolución por la que se declara obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común la actuación del Colegio de Procuradores de Las Palmas en el expediente de queja Q16/1472 que se tramita en dicha institución, a los efectos previstos en el artículo 34.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 23 de mayo de 2018.- PD EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

**RESOLUCIÓN DEL EXCMO. SR. D. JERÓNIMO SAAVEDRA ACEVEDO, DIPUTADO DEL COMÚN, POR LA QUE SE DECLARA QUE LA ACTUACIÓN DEL DECANO DEL ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE LAS PALMAS ES OBSTRUCCIONISTA Y ENTORPECEDORA DE SUS FUNCIONES**

ANTECEDENTES

1.º) Con fecha 2/12/2016, esta institución solicitó un informe al Ilustre Colegio de Procuradores de Las Palmas, a raíz de que el promotor de la queja manifestara haberse dirigido, en dos ocasiones, a dicho colegio, sin haber obtenido respuesta hasta la fecha de presentación de su queja en estas oficinas. Dicha petición fue reiterada el 4/7/2017 y el 5/10/2017 objeto de un recordatorio del deber legal de colaborar con el Diputado del Común. Posteriormente, el 28/11/2017, se remitió un nuevo escrito advirtiendo de que, en el caso de no recibir el informe solicitado en el plazo de quince días, se procedería a declarar la actitud del Colegio de Procuradores de Las Palmas, obstruccionista y entorpecedora de las actuaciones del Diputado del Común.

CONSIDERACIONES

I.- La Ley 7/2001, de 31 de julio del Diputado del Común, establece, en su artículo 30, lo siguiente:

*“1. Las Autoridades y el personal al servicio de las Administraciones Públicas canarias, o de los órganos y entidades reseñados en el artículo 17 de esta Ley, están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Diputado del Común en sus actuaciones.*

*(...)*

*3. A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación que guarde relación con la actividad o servicio objeto de la investigación, a excepción de aquéllos clasificados con el carácter de secretos de acuerdo con la Ley”.*

II.- Igualmente, en su artículo 34, la citada ley establece:

*“1. La actuación de una autoridad, funcionario o empleado público, que dificulte, sin una justificación adecuada, la investigación de una queja, será considerada obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común y podrá hacerse pública de inmediato a través del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias, a cuyo efecto el Diputado del Común cursará comunicación motivada a la Mesa del Parlamento de Canarias, destacando además tal calificación en el informe anual o extraordinario que, en su caso, se remita a la Cámara.*

*2. Igualmente, dicha actitud podrá ser puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el Código Penal”.*

III.- Las administraciones públicas son uno de los instrumentos de que se dota el estado social y democrático de derecho para satisfacer las necesidades sociales e individuales de la ciudadanía. Por ello, es evidente que la falta de respuesta a esta institución constituye, aparte de una vulneración de los preceptos legales referidos, el incumplimiento de la debida atención de estos órganos administrativos a aquellas personas que deciden acudir al Diputado del Común en solicitud de defensa de sus derechos constitucionales, las cuales se ven, así, doblemente desamparadas: en un primer momento, por las actuaciones presuntamente injustas de las administraciones contra las que reclaman y, posteriormente, por la falta de colaboración de las mismas con el Diputado del Común en defensa de sus derechos fundamentales.

A la vista de los anteriores antecedentes y consideraciones, en el ejercicio de las facultades que me confiere la Ley 7/2001, de 31 de julio:

RESUELVO

*Declarar que la actuación del decano del Ilustre Colegio de Procuradores de Las Palmas es obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común en la tramitación del expediente de queja Q16/1472.*

La presente resolución será remitida a la Mesa del Parlamento de Canarias y se dará cuenta de la misma en el próximo informe anual que se presente ante la Cámara.

Santa Cruz de La Palma, 5 de abril de 2018.- EL DIPUTADO DEL COMÚN, Jerónimo Saavedra Acevedo.



Parlamento de Canarias